

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00144-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR DE JESUS PETRO HERNANDEZ
ASUNTO	INADMISION

BANCO COLPATRIA S.A., mediante su representante legal otorga poder a vocero judicial para instaurar demanda ejecutiva con garantía real contra **JULIO CESAR DE JESUS PETRO HERNANDEZ**, a fin de obtener el pago del capital adeudado en los pagarés No. 514110000075, 512300000001, 4988619001689384-5434481002443759 y 5201420507720320, más los intereses corrientes y moratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones.

Se encuentra la demanda de la referencia para proveer la procedencia del mandamiento de pago solicitado. No obstante, revisada la demanda y sus anexos, advierte este despacho algunos defectos que impiden se abra paso a su admisión:

1. No se indicó el NIT de la sociedad ejecutante, requisito indispensable consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Se requerirá a la parte ejecutante para que aporte de manera física los originales de los pagarés 514110000075, 512300000001, 4988619001689384-5434481002443759 y 5201420507720320 alegados como base del recaudo ejecutivo, la Escritura Publica No. 0756 del 13 de marzo de 2010 de la Notaria 3ra del Villavicencio (Primera copia), contrato de cesión de BANCOOMEVA S.A., a favor de BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA de fecha 23 de julio de 2015, y cesión de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a favor de BANCOOMEVA S.A.

Así las cosas, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda, otorgándole a parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para que subsane lo señalado, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada de la plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6175a7e9fc41ae109d3b1f5ce9f7177f2df32954b15279502664e6bdae9bc23

Documento generado en 04/11/2020 04:40:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**